



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADA: FRANCISCO JAVIER LOSADA CALDERON
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00474-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso junto con el artículo 620 del Código de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de BANCO PICHINCHA identificada con NIT 890.200756-7, contra FRANCISCO JAVIER LOSADA CALDERON identificado con cédula de ciudadanía número 80.136.896 quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto al pagaré 5816750103731249 del 10 de junio de 2019:

Por la suma de veintisiete millones de doscientos cincuenta y siete mil noventa y seis pesos (\$27.257.596) correspondientes al capital de la obligación.

Por los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado desde el 06 de septiembre de 2020, hasta el pago de la obligación.

Por la suma consignada en el pagaré 5816750103731249 del 10 de junio de 2019:

La suma de quinientos setenta y dos mil setecientos veintiséis pesos (\$572.726) correspondientes al capital de la obligación.

Por los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado desde el 06 de septiembre de 2020, hasta el pago de la obligación.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago en lo relacionado con el alivio financiero, por cuanto no hay prueba de la aceptación del alivio financiero con posterioridad al título valor objeto del recaudo.

TERCERO: ORDENAR al demandado(s) FRANCISCO JAVIER LOSADA CALDERON identificado con cédula de ciudadanía número 80.136.896 el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) FRANCISCO JAVIER LOSADA CALDERON identificado con cédula de ciudadanía número 80.136.896, conforme lo preceptúa el art. 290 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería a ANDRES FELIPE VELA SILVA identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.075.289.535 y tarjeta profesional 328.610 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

SEXTO: ABSTENERSE de autorizar a los dependientes judiciales mencionados en el escrito impulsor hasta tanto aporten prueba de su condición de abogados o estudiantes de derecho.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **25 de junio de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **037** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO